



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Resolución de Alcaldía N°287-2024-MDC-A.

Canchaque, 06 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

### VISTO:

Asiento N°145-Residente de Obra de fecha 08 de agosto de 2024, el Residente de Obra; Informe N°002-2024-ING.OPPP/IO de fecha 27 de agosto de 2024, presentada por el inspector de obra; Informe N°925-2024-MDC-SGPDUR-OPPP de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°268-2024-MDC-OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Reforma Constitucional que modifica el art. 194° de la Constitución Política del Perú; así como, el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Asiento N°145-Residente de Obra de fecha 08 de agosto de 2024, el Residente de Obra señala que de acuerdo a las anotaciones efectuadas en su asiento se hace necesario realizar un adicional de obra para rehacer las obras ejecutadas y que fueron perjudicadas por las lluvias.

Que, mediante Informe N°002-2024-ING.OPPP/IO de fecha 27 de agosto de 2024 el inspector de obra informa a la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural la presentación de conformidad del expediente técnico del adicional de obra N°01, concluyendo que para cumplir las metas del proyecto se hace necesario la ejecución de prestaciones adicionales, que las prestaciones adicionales no superan el quince (15%) por ciento del monto del contrato original y dando conformidad del expediente técnico del adicional de obra N°01 de conformidad con el Decreto Supremo N°148-2019-PCM.

Que, mediante Informe N°925-2024-MDC-SGPDUR-OPPP de fecha 03 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal la aprobación del expediente adicional de obra N°01 mediante acto resolutivo, señalando que el inspector ha verificado que se hace necesario para las metas del proyecto la ejecución del adicional de obra, que el mismo no supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y concluye aprobar el adicional de obra N°01 por el monto de S/ 665,422.71 (Seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintidós con 71/100 Soles) siendo la incidencia del 14.44% con un monto final de S/ 5'272,723.71 (Cinco millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintitrés con 71/100 Soles).

Que, mediante Informe Legal N°268-2024-MDC-OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento legal en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM DECRETO SUPREMO N°148-2019-PCM, señala lo siguiente:

#### **"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que





# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

## Resolución de Alcaldía N°287-2024-MDC-A.

Canchaque, 06 de setiembre de 2024.

sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o superviso a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la





# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

## Resolución de Alcaldía N°287-2024-MDC-A.

Canchaque, 06 de setiembre de 2024.

información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que





# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Resolución de Alcaldía N°287-2024-MDC-A.

Canchaque, 06 de setiembre de 2024.

no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Como se advierte, del informe técnico efectuado por la subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, el adicional de obra se enmarcan dentro de la normativa; y, en efecto, ese despacho de asesoría jurídica al hacer el análisis legal y el contraste de los antecedentes, el informe técnico y la normativa aplicable resulta conforme lo indicado por la Subgerencia de Obras en su informe, razón por la cual debe ser aprobado el adicional de obra en consecución de los fines del contrato de obra y los fines de la entidad.

Por lo tanto y estando a lo informado la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural y habiendo efectuado el análisis legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINION FAVORABLE** sobre la aprobación del expediente adicional de obra N°01 por el monto de S/ 665,422.71 (Seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintidós con 71/100 Soles) siendo la incidencia del 14.44% con un monto final de S/ 5'272,723.71 (Cinco millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintitrés con 71/100 Soles), asimismo, se **RECOMIENDA**, emitir acto resolutivo por el titular de la entidad previa emisión de la certificación de crédito presupuestario por parte de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico, asimismo, sin perjuicio de la aprobación del expediente técnico y la emisión del acto resolutivo, se debe derivar el expediente del adicional de obra al proyectista para su opinión.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, aprobación del expediente adicional de obra N°01 por el monto de S/ 665,422.71 (Seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintidós con 71/100 Soles) siendo la incidencia del 14.44% con un monto final de S/ 5'272,723.71 (Cinco millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintitrés con 71/100 Soles) de la obra denominada: **"Rehabilitación de 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVAS (KM 0+00 KM 1+798.97 KM) del distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura con CUI N°2545508"**, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO. – COMUNICAR**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, para que se sirvan disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural notificar al residente y supervisor de la obra denominada: **"Rehabilitación de 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVAS (KM 0+00 KM 1+798.97 KM) del distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura con CUI N°2545508"**.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramo  
ALCALDE

C. C.  
Archivo  
Alcaldía.

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE